pare to proper state of the control of the control

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Num. 451.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de ayer, me comunica lo siguiente:

«A la hora anunciada se ha verificado en la Basílica de Atocha el solemne Te-Deum en accion de gracias, por el fausto suceso de que dió á V. E. conocimiento la Gaceta del 25 El Gobierno de S. M., Comisiones de los Cuerpos Colegisladores, el Cuerpo Diplomático, los Grandes de España, las Damas de la Reina y multitud de elevados funcionarios llenaban las anchurosas naves del templo. Una muchedumbre inmensa se agolpaba en la carrera que ha seguido la régia comitiva, demostrando una vez más con su actitud y sus aclamaciones el afecto que profesan á nuestros augustos monarcas.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 28 Abril de 1880.

—El Gobernador, Joaquin M.

Ruiz.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 27 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ayer, á la una de la tarde, S. M. el Rey, acompañado de su Augusta Esposa, se dignó recibir á la Comision del Senado encargada de felicitarle por la declaración oficial de haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo.

El Sr. Presidente Marqués de Barzanallana dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: El Senado, poseido del más vivo júbilo por la fausta nueva de hallarse la Augusta Esposa de V. M. en estado de dar un nuevo sucesor á la Corona, acude á felicitar á VV. MM., y á expresar su esperanza, que es la de la Nacion entera, de que ese suceso ha de contribuir al afianzamiento de la dinastía, y con él á la estabilidad y al reposo, tan necesarios á nuestra patria.

Que el Todopoderoso colme los deseos de V. M. y los de nuestra bondadosa Soberana, como fervientemente se lo pide el Senado; y que derramando sus bendiciones sobre VV. MM., lleguen á ser ejemplo de Padres venturosos, á la vez que de Monarcas amados y enaltecidos.

Dígnese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia esta sincera expresion de los acendrados sentimientos del Senado.»

S. M. se dignó contestar lo siguiente:

«Sres. Senadores: Doy infinitas gracias á la Providencia porque al concederme la dulce esperanza de que mi Augusta Esposa pueda darme un sucesor á la Corona, me proporciona la inmensa satisfaccion de presenciar el júbilo con que habeis recibido tan grata nueva y el unanime sentimiento de adhesion hácia mi dinastía, que hoy es acerca á mi Persona.

La estabilidad y el reposo, tan necesario á nuestra patria, y la union, el bienestar y la felicidad de mis amados súbditos, son ciertamente los objetos que forman mi constante

anhelo y á cuya realizacion consagro todos los instantes de mi vida.

A ello no dudo que, en efecto, contribuirá, como creeis, el fausto acontecimiento que todos esperamos, y ya comprendereis fácilmente cuán grande ha de ser mi ventura y la de mi Augusta Esposa.

Recibid, pues, Sres. Senadores, el afectuoso testimonio de nuestra gratitud por los nobles sentimientos que acabais de manifestar.»

Acto seguido se dignó S. M. recibir á la Comision del Congreso de los Diputados encargada de felicitarle con el mismo fausto motivo.

El Sr. Presidente Conde de Toreno dirigió á S. M. el discurso siguiente:

«SEÑOR: Enterado el Congreso de los Diputados de la feliz nueva que de órden de V. M. le ha sido trasmitida, nos envia á que le manifestemos el placer y la satisfaccion con que la ha recibido.

Si para V. M. y su Augusta Esposa es constante motivo de regocijo lo que redunda en provecho y bienandanza de la Nacion; á su vez, de igual manera, el pueblo español acoge cuanto contribuye al contento y á la ventura de la Real Familia, cuya suerte tan intimamente enlazada se halla con el porvenir y la prosperidad de la patria.

En los países monárquicos se concede inmensa importancia á que la línea directa de sus Reyes no se interrumpa, y sobre todo en España, que fiel á las dinastías que legítimamente rigieron sus destinos, suspiró siempre porque la Providencia, dotandoles de descendientes, facilitara la pacífica y más natural sucesion á la Corona.

Al ver este deseo próximo á cumplirse, justo es que el Congreso de los Diputados, interpretando los sentimientos de la Nacion, llegue hasta V. M. para manifestarle, como asimismo á la Reina, el júbilo que le embarga, y los fervientes votos que dirige al Cielo para que se realicen tan halagüeñas esperanzas, que añadirán mayor seguridad de consolidacion á la dinastía, y nueva fuerza

y arraigo á la Monarquía constitucional.

Señor: El Congreso de los Diputados, por nuestro conducto, ruega á V. M. que en union de la Reina, su Augusta Esposa, reciba con benevolencia la sincera y calurosa felicitacion que por tan fausto suceso, en su propio nombre y en el del país, tiene el honor de elevar al Trono.»

S. M. se dignó contestar lo que sigue:

«Sres. Diputados: Muy grato Me ha sido oir los sentimientos de adhesion y de lealtad que acabais de expresar, en nombre del Congreso de los Diputados y del país, al felicitarme por el fausto anuncio de un suceso próximo á realizarse, y que colmará de ventura mi corazon y el de mi Augusta Esposa.

Os agradezco tambien profundamente los fervientes votos que dirigis al Cielo para que se cumplan los halagüeños deseos de la Nacion española, que, siempre fiel á las dinastías que legítimamente rigieron sus destinos, verá así mas consolidada y firme la Monarquía constitucional con la directa sucesion á la Corona.

Aceptamos, pues, tanto Yo como mi Augusta Esposa, con el más vivo reconocimiento la felicitacion de los dignos Representantes del país, á cuyo bienestar y prosperidad consagramos y consagraremos todos nuestros esfuerzos.»

Gaceta del 24 de Abril de 1880.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, de los cuales resulta:

Que á consecuencia del descubierto en que aparecia encontrarse el Ayuntamiento de Cazalegas con la Hacienda pública por el impuesto de consumos, sal y cereales, la Administracion económica apremió á los individuos del Ayuntamiento que formaban la Corporacion municipal que reemplazó á la que cesó en 1875:

Que en vista de las observaciones

hechas por el Ayuntamiento de que los responsables de tales descubiertos eran les indivíduos del que les habia precedido, la Administracion económica indicó la conveniencia de requerir en forma á los que formaron el Municipio anterior, para que verificaran el ingreso de las cantidades que retenian indebidamente, y haciéndolos responsables como verdaderos causantes de los perjuicios y gastos à que dió lugar su morosidad en el cumplimiento de este deber:

Que posteriormente se mandó que de no hacer efectivo el Ayuntamiento cesante lo recaudado y retenido indebidamente por consumos, cereales y sal, se entablara contra sus individuos el procedimiento de apremio que previene el reglamento de 3 de Diciembre de 1869:

Que seguido el oportuno expediente administrativo por el Ayuntamiento de Cazalegas, y embargados bienes á los indivíduos que formaron la Corporación municipal en la época á que el descubierto se referia, se hicieran efectivos hasta la cantidad que se suponia adeudaba al Tesoro y los

gastos causados: Que en su vista los individuos que formaron el Ayuntamiento que cesó en 1875 acudieron á los Tribunales de justicia promoviendo causa criminal contra los que les sustituyeron en el Municipio; y habiendo recaido sentencia en que se reservó á los querellantes el derecho de hacer uso de las acciones civiles que les correspondieran por los daños y perjuicios que se les hubiera causado, entablaron aquellos demanda civil ordinaria ante el Juzgado de primera instancia contra D. Marcelino Palomar y contra los individuos del Avuntamiento que presidió, á fin de que por la acción de daño y de lo indebidamente pagado fueran condenados á devolver y entregar á los demandantes la cantidad de 17.373 reales 34 céntimos, que como tales Concejales ilegitima y arbitrariamente exigieron por expediente de apremio y pagaron los actores, bajo el supuesto de débito à la Hacienda por el cupo de consumos en el año de 1874 á 75, y además á reintegrar el interés legal, danos y perjuicios:

Que propuesta por los demandados la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción, y declarado por el Juez haber lugar á la misma, se apeló de este auto por la parte actora, y fué revocado por la Superioridad:

Que en su vista D. Marcelino Palomar y demás demandados acudieron al Gobernador de la provincia
para que requiriera de inhibicion al
Juzgado en el conocimiento de este
asunto; y el Gobernador, accediendo
á ello, dirigió el oportuno requerimiento al Juzgado, fundándose: en
que la cuestion sometida al conocimiento de los Tribunales es esencialmente administrativa, por razon de
las personas, de la cosa cuestionable
y del procedimiento empleado: en
que los demandantes reclaman en
concepto de Concejales, y como Con-

cejales se persigue tambien á los demandados, siendo la accion que se ejercita de un Ayuntamiento contra otro, y no de particulares entre sí: en que se trata de una cantidad exigida para reintegrar á la Hacienda por razon de descubiertos de consumos, sal y cereales: en que el procedimiento empleado para hacer efectivos estos descubiertos fué el señalado en el reglamento de 3 de Diciembre de 1869: en que la realizacion de esos descubiertos partió de la Administracion económica, por lo cual, á ella, y no á los demandados, correspondería reintegrar en el caso de no existir los descubiertos que aparecian por el mencionado impuesto de consumos, sal y cereales, y citaba la Autoridad gubernativa las Reales órdenes de 4 de Mayo y 15 de Junio de 1868, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, cualquiera que sea la indole y naturaleza de los hechos que sirven de fundamento à la d manda, es lo cierto que ella contiene una reclamacion dirigida por unos particulares contra otros en juicio civil ordinario, que se ajusta en sus formas á las disposiciones legales, y en el cual no aparece interesada la Hacienda, ni por razon del carácter de los litigantes, ni tampoco por la materia ú objeto del litigio: que la proteccion administrativa no alcanza á los intereses y derechos de carácter puramente privado, cuya defensa está exclusivamente encomendada á los Tribunales de justicia: que en principio lo tiene reconocido la Administración en este asunto, en la comunicacion que la Direccion general de Impuestos dirigió en 16 de Diciembre de 1876 al Administrador económico de la provincia de Toledo, y este trascribió al Alcalde de Cazalegas, en la cual se consigna que las reclamaciones y cuestiones que mediaban entre el Ayuntamiento que cesó en 1875 y el que le sustituyó eran extrañas al interés de la Hacienda: que las resoluciones y disposiciones legales citadas por el Gobernador no tienen aplicacion al caso actual, en que la Hacienda nada tiene que reclamar y carece de interés directo ni indirecto, por hallarse completamente rein-

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que confiere á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

4.º Que en el juicio civil ordinario promovido por los individuos del Ayuntamiento de Cazalegas que cesó en 1875 contra los individuos de la misma Corporacion, sucesora de la anterior, se ejercitan las acciones y derechos que fueron reservados á los demandantes en la sentencia que puso término á la causa criminal seguida contra los mismos Concejales ahora demandados:

2.° Que terminados los procedimientos administrativos á que dieron lugar los descubiertos que para con la Hacienda pública resultaban por el impuesto de consumos, sal y cereales, quedó solventado el débito con los bienes de los individuos de la Corporacion municipal que cesó en 1875:

3.° Que una vez reintegrada la Hacienda de sus créditos, no puede estimarse ya interesada en el nuevo litigio que sobre pago de lo indebido han suscitado ahora los individuos que formaron el Ayuntamiento de Cazalegas hasta 1875 contra los que inmediatamente les sucedieron:

Resultando, por tanto, que se trata de ejercitar una accion de carácter puramente civil, y de que solo corresponde conocer á los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial. Dado en Palacio á catorce de Abril

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta.—AL-FONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Gaceta del 24 de Abril de 1880.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y
Sanidad.

CIRCULAR.

La asistencia y medicacion para curar al pobre en sus enfermedades son siempre objeto de atencion preferente de la Beneficencia pública.

A este fin conspiran los esfuerzos del Estado, de la provincia y del Municipio, noblemente secundados por la caridad particular; pero falta en muchos casos aunarlos y armonizarlos con aquellas medidas que puedan conducir al socorro completo de las personas desvalidas.

En los establecimientos mineromedicinales son gratuitos para el pobre, así el baño como el agua que necesita beber: suele tambien serlo el albergue cubierto donde para ello hay disposicion: lo son asimismo las cartas de socorro y bagajes que dan los Gobernadores para que los enfermos hagan sus viajes; pero una vez llegados estos á los establecimientos balnearios, carecen siempre de lo necesario para su alimentacion, y muchas veces hasta de sitio donde recogerse á dormir. Cuando esto sucede, tienen que apelar á la caridad de los bañistas; y si los enfermos indigentes son muchos, no basta aquella para remediar y socorrer uno y otro dia las apremiantes necesidades de un número desproporcionado de infelices que sufren, y no tienen ni dónde recogerse ni de qué alimentarse.

Esta Direccion cree que si las provincias acordaran el socorro diario que habria de darse á los enfermos pobres durante su permanencia en los baños; si diariamente se lo diese el Alcalde ó el dueño del establecimiento, si está en despoblado, pasando a fin de temporada cada provincia el cargo respectivo para abonarse mútuamente lo que cada una debiera; si todo esto se practicara con las precauciones necesarias á evitar el abuso, podria con un pequeño sacrificio pecuniario remediarse una necesidad muy atendible y sentida por todas las personas que tienen ocasion de ver el desamparo en que se encuentran tantos desdichados como coucurren á buscar en los baños la curacion ó el alivio de sus dolencias.

Yo ruego á V. S. encarecidamente que, inspirándose en estos sentimientos, invite á la Diputacion de esa provincia, si estuviese reunida, ó á la Comision en caso contrario, á que adopte las medidas que mejor puedan conducir al fin caritativo deseado, comunicándome lo que resuelva; y confío en que la caridad, siempre acreditada de esa corporacion, sabrá secundar los buenos propósitos que á todos nos animan

á todos nos animan.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de Abril de 1880 —El Director general, Cástor I. de Aldecoa.

—Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

Num. 447.
COMISION PROVINCIAL
de Valladolid.

El dia 28 de Mayo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion, bajo la presidencia del señor Presidente de esta Corporacion ó señor Diputado que se designe, la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las fachadas del Hospicio por el tipo de 5.981 pesetas 47 céntimos, con sujecion al proyecto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporacion.

Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, segun modelo inserto à continuación, y solo en el caso que resultasen dos ó mas proposiciones completamente iguales, siempre que sean las mas beneficiosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que la presidencia determine

Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse, á los pliegos que contengan las proposiciones, un documento que acredite haber consignado en metálico en la Depositaría de fondos provinciales el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras, ampliándose á un 10 por 100 como fianza por aquel á quien fueren adjudicadas.

Valladolid 24 de Abril de 1880.— El Vicepresidente accidental, Gabino Madrueño.—Juan Callejo, Secre-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... habitante en la calle de.... número....., segun consta de la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia de.... del corriente ano, número....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pú-blica subasta de las obras que han de ejecutarse para la reparacion de las fachadas del Hospicio provincial, se compromete á tomar á su cargo las expresadas obras, con extricta sujeción á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de..... en pesetas y en letra.

Fecha y firma.

CUOTAS

OULUTA SECTION. . et a. Alcatelia constitue de Santa Menta DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Rueda. ... submit se arriculan en pública de submite para el che económico de REPARTIMIENTO de 589.859 pesetas girado por la espresada Corporacion para cubrir el deficit de su presupuesto ordinario del año económico de 1880 à 1881, entre los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, en proporcion à lo que satisfacen por contribuciones directas al Tesoro.

alisato en la Socrataria de e	CUOTAS por territorial.	CUOTAS por subsidio.	TOTAL.	CUOTAS or repar- timiento
Ayuntamicolarura El remate tendrá lugar en los el es e	Pesetas.	Pesetas. Cs.	Relativista August	Pesetas.
Adalia. 10 onitatio condinate on onitation of	7392	90	7482	4131 833
Aguasal	5484 22326	25 400	5509 22726	3436
Maejosop. eur senesse et el	51269	4083	55352	8369
Alcazarén	45424 9542	1050 255	16474 9797	2491 1481
Aldea de San Miguel	9712	722	10434	1578
Ilmaráz	5287	25 45 407 50	5312 15 4326 50	803 654
Almenara	4219	77 50	3593 50	543
Arroyo	7548	190	7738 17741	1170 2683
Ataquines Address of the transfer of the Sahabon.	$ \begin{array}{c c} & 16741 \\ & 3520 \end{array} $	1000	3710	561
Bamba.	. 13398	520	15918	2104 1708
Barcial de la Loma.	. 11187	110	41297 4084	618
Barruelo	19648	1062 56	20710 56	3134
Benafarces. worlding no then then the	. 7822 15631	150 427 25	7972 14058 25	1203
Berceruelo	2959		2959	44"
Berrueces	7494		7684 12426	116:
Bobadilla del Campo.	. 44956		7098	107
Bocos de mo. los abacines opre a	. 3459	92 50		53°
Boecillo.	4761	130 899 50	4891 15571 50	255
Bolaños	. 9122	255	9377	141
Bustillo de Chaves	17840		8511 18622 50	128 281
Cabezon de Valderaduey	4370	30	4400	66
Cabreros del Monte	. 11450	THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	11810 9692	478 446
Campaspero	9177	AND THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	8067 50	122
Camporedondo	. 5925			60 83
Canalejas de Peñafiel	5238		$\begin{bmatrix} 5488 \\ 6495 \\ 50 \end{bmatrix}$	98
Cárpio (El).	. 1800	817 50		1 000
Casasola de Arion	1357		14561	140
Castrejon	9349	350	9669	146
Castrillo Tejeriego.	745	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	7743 5205 50	117
Castroból	741		8212	124
Castromembibre	. 484		5037 0 21006 50	76
Castromonte , Castronuevo	2017	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA		175
Castronuño	. 2744	8 4386 3		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
Castroponce de Valderaduey	968		0 40084 50	12
Ceinos de Campos	. 1679	5 352 5	0 _17147 50	
Cervillego de la Cruz	. 854 2557		8626 24974	150
Cigales	. 1309	2 685 8	7 15777 8	7 208
Cistérniga	935		2 10171 19 0 5727 5	
Cojeces del Monte	1506	2 687 5	0 15749 5	0 238
Corcos	. 1180		13151 0 5103 5	0 198
Corrales de Duero	501 926	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	9501	14
Cuenca de Campos	. 2821	2 745	28957 40266	45
Curiel	1014			0 14
Esquevillas	. 1527	7 1460	16737	25 44
Fombellida	870		9271 3289	4
Fresno el Viejo	. 1960	4 1247 9	20851 2	4 51
Fuensaldaña	1201	STATE OF THE PARTY	12257 5423	18
Fontihovuelos	. 683	97 5	6934 5	0 10
Fuente Olmedo	556	Charles of the Control of the Contro	5639 5 4463	0 8
Gallegos de Hornija	439		12252	1 1 1 8
Géria	. 1191	400	12311	0 14
Gomeznarro	928			0 21
Hornillos	OF:	O ME	0477	0

Sumas anteriores		15000	GUOTAS -	EATO	PATE	por		por subsidio.	T.	TOTAL.	por	JOTAS repar- miento
Semas gaferiores	0	timien!	PUEBLOS!	por storial.	ler	7		-aou	private per	FOT		
Sumas anteriores			Posetas. Cs. Pesetas. Co.	setes.		esetas.	Pes	setas. Cs.	Pes	setas. Cs.	Pe	esetas
Sear 1895	1		0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Ω	18765	7	5829 79	85	51594 70	13	28764
Jangayo	T	scar.		17569		18450	.8.	4630 tas	525	20080	1	3036
Delino visio 17878 510	I	agun	a de Duero	MARKET TO THE)	
Dalam de Olméelo. 349 349 390 3904 319 3				THE								
Mataponelos				CH 0								
Mathade los Caños.	S 19900	CONTROL OF STREET	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Dies.				150	()			
Matilla de los Caños.				2087		18827		1315.911		20142		3045
Medima del Campo. 1	100	Matilla	a de los Caños	1834 1834					la la			
Modima de Rioseco. 12562 4818a 39 90744 30 15125				TOTO		59834	1	14290 .		74124		11208
Melgar de abrijo.	1	Medin	a de Rioseco	18914			STATE OF THE PARTY					
Melgar de arriba 12140 396, 501 3220 501 501 501 502 501 502 501 502 501 502 5				色製)	9506 5	10 E	
Monatesiro de Vega. 9837 450 9987 4507		Melga	r de arriba	Berg			30 1000				0	
Montealegre.	-	Mojad	os	HERR			100		-		*	
Moraleja de la Paz. 43952 620 46572 2506 50 562 Moraleja de las Panaderas. 7468 410 7278 1110 7278 1				2478							200	
Morales de Campos 2365 77 50 2596 50 592				4778	•				U		U	
Morales de Campos				3626		2359	9		0 .		200	562
Mucientes		Mora	les de Campos	Taka					2		CON-	
Muriel 90180 11173 25 01555 25 15525 25 25 25 25				1177		1551	1	1461 5	0 . 1	16772 5	0	2536
Nava del Rey 90180		Muda	rra (La)	Sarea:	•				0		00	
Olimedo				6565		9018	0	11173 2		101353 9	25	15525
Olmos de Esgueva. 5652 552 50 5084 50 905 Olmos de Peñniel. 3632 460 6042 915 Padila de Duero. 4382 460 6042 915 Palacios de Campos. 42670 444 50 15112 50 1985 Palazuelo de Vedija. 45372 40860 26252 5962 Parrilla (La). 10474 4580 41854 4792 Pedraja de Portillo (La). 10474 4580 41854 4792 Pedraja de San Esteban. 9028 4615 40445 4603 Pedrosa del Rey. 46669 577 50 47146 50 2599 Peñaflor. 46097 247 50 47146 50 2599 Peñaflor. 46097 247 50 47144 50 509 Peñaflor. 41859 777 50 42586 50 4865 Piña de Esgueva. 8469 378 44 4295 Piñel de Abajo. 8469 378 44 4295 Polladura de Sotiedra. 4721 450 5171 782 Polladura de Sotiedra. 44756 542 50 54298 50 Polladura de Sotiedra. 4721 450 5171 782 Pozal de Gallinas. 25460 2565 25184 5505 Pozal de Gallinas. 25460 2565 25184 5505 Pozal de Gallinas. 25460 2565 25184 5505 Pozal de Abajo. 6769 4027 50 8606 50 545 Puras. 5555 70 3605 545 Puras. 5050 7669 4027 50 8606 50 545 Puras. 5050 7669 4027 50 8606 50 545 Puras. 5050 600 2912 440 Alaminilla de Acriba. 5197 70 5197 786 Quintanilla de Roman. 6459 660 2912 440 Ramio 4322 60 4382 665 6705 43646 50 Ramio 4322 60 4382 605 4385 50 Ramio 4322 60 4382 605 4385 605 4290 Ramio 6067 7177 625 6806 50 6067 9177 786 Routers. 6459 6450		Oliva	res de Duero	10000					200		50	
Dimos de Peñánel. 3639 300 37429 3014 30161 3016				6855				332 5	THE PLAN	5984		905
Palazuelo de Vedija. 15372 10860 26252 3963 Palazuelo de Vedija. 15372 10860 26252 3963 Palazuelo de Vedija. 15025 24.0 5855 882 Parrilla (La). 10471 14500 141851 1792 Pedraja de Portillo (La). 40471 4500 141851 1792 Pedraja de San Esteban. 46568 577 50 47144 50 Pedrajas de San Esteban. 46568 577 50 47144 50 Peñafiel. 52838 9544 42232 6786 Peñafiel e Segueva. 9055 550 9383 4419 Peña de Esgueva. 9055 550 9383 4419 Piñel de Arriba. 5458 552 5970 50 905 Piñel de Arriba. 4721 450 5171 782 Pobladura de Sotiedra. 4721 450 5171 782 Pobladura de Sotiedra. 4721 450 5171 782 Pobladura de Sotiedra. 4721 450 5171 782 Portillo. 206416 2565 25484 5505 Pozal de Gallinas. 25460 4509 25040 2756 Pozal de Gallinas. 25460 4509 25040 2756 Pozal de Gallinas. 25460 4509 25040 2756 Pozal de Gallinas. 25460 4500 25040 2756 Pozal de Gallinas. 25460 4500 25040 2756 Pozal de Gallinas. 3646 4500 25040 2756 Pozal de Gallinas. 3646 4500 3786 4500 25040 2756 Pozal de Gallinas. 3646 4500 3786 4500 25040 2756 Pozal de Gallinas. 3646 4500 3786 4500 3505 5452 Pozal de Gallinas. 3646 4500 3786 4500 3505 5452 Pozal de Gallinas. 3646 4500 3786 4500 3505 5452 Pozal de Gallinas. 3646 4500 3786 4500 3505 5452 Pozal de Gallinas. 3646 3605		Olmo	s de Peñafiel	THE THE	11						1	
Palazuelo de Vedija. 5025 240 5835 383 383 284 284 284 284 284 284 284 284 284 284 284 285 284				10000	•				Serie San		50	
Pedraja de Portillo (La).	'			BROL								
Pedrosa del Rey.		Parri	lla (La)	1786	•							
Pedrosa del Rey.)	Pedr	ajas de San Esteban.	10.75		902	8	1615	1	10643	-	-1609
Penalfor	3	Pedr	osa del Rey	10000				9344	2000 CO		50	
Desquera de Duero. 11559 771 50 12336 50 1805 1806	7	Peña	flor	GANG.		4693	57.	247 5		17184		2599
Description	100	Pesq	uera de Duero						1000			
Description	0-001	Pina Piñe	de Esgueva	e ins		816	59	378 4	44	8547	44	1295
Pollos	20201	Pine	l de Arriba	laune.					50		50	
Pozuelo de la Orden. 7756 540 3076 1221	- 6-8	Pobl	adura de Solledra.	11290		1475	56	. 542 ;		15298	50	2513
Pozuelo de la Orden. 7756 540 3076 1221		Port	illo.	183.00				2565	TOP	23181		
Puras.		Poza	d de Gallinas	8774		2540	60	1580 .	aog	25040		3786
Puras.		Pozu	ielo de la Orden	ESSE S							50	
Quintanilla de Ariba 3051	2			THER	9			70	.1	3603		545
22 Quintanilla del Molar. 5127 70 5197 786 20 Quintanilla del Molar. 8266 527 50 8793 50 4350 60 Rábano. 4322 60 4582 665 60 Ramiro. 4322 60 4582 665 61 Renedo. 8404 450 9854 4359 62 Rosles. 2852 60 2912 440 63 Robladillo. 14692 1550 50 45242 50 64 Robladillo. 2852 60 2912 440 64 Robladillo. 3648 582 50 45242 50 65 Robid de Bracamonte. 9854 270 40124 4551 66 Robiras. 9854 5741 54665 8266 62 Salvador. 5651 70 5651 851 63 San Martin de Valvení. 44257 <td< td=""><td></td><td>Quir</td><td>ntanilla de Abajo</td><td>1975</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></td<>		Quir	ntanilla de Abajo	1975								
66 Quintanilla de Trigueros. 8266 327 50 6593 985 60 Rábano. 4322 60 4582 665 985 61 Ramiro. 4322 60 4582 663 985 62 Ramiro. 43957 607 50 44564 50 2202 64 Roeles. 2852 60 2912 440 44 Rodilana. 44692 550.50 45242 50 2505 68 Roturas. 5848 3848 582 66 42912 440 44 Robi de Bracamonte. 9854 270 40124 4551 68 Rueda 5848 3848 582 76 Robi de Bracamonte. 9854 5741 54665 9266 8 Rueda 58741 54665 9266 1220 8 Salvador. 5561 70 41144 1683 1665		Quir	ntanilla de Arriba.	FILE				70		5197		786
Rábano		Qui	ntanilla de Trigueros.	1458	1.			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE				
Renedo	0			DATE S								663
6 Roales. 380 2852 260 2912 440 14 Rodilana. 14692 1550.50 45242.50 2505 2505 6 Roturas. 5848 3848 582 7 Rubí de Bracamonte. 9854 570 40124 4554 8 Rueda 7845 250 8065 4220 8 Salvador. 5561 70 5634 854 8 San Cebrian de Mazote. 10849 315 41164 4683 8 San Llorente. 6459 442 6904 4045 8 San Miguel del Arroyo. 6705 435 7440 4080 8 San Miguel del Pino 2844 473.75 3014.75 456 8 San Pablo de la Moraleja. 5977 90 6067 917 8 San Pelayo. 5013 160 3173 480 9 San Roman de la Hornija. 10710 220 10950 1655 8 Santibañez de Valcorba. 3418 440		Ren	edo.	1545								
74 Rodilana. 144992 530 30 13242 50 2503 76 Roturas. 28548 9854 9270 40124 4554 88 Rueda 40124 4554 4554 4565 8266 88 Saelices de Mayorga. 5561 70 5651 854 826 826 826 826 826 826 826 826 826 826	6			6016		28	52	8960	Ta	2912		440
66 Roturas. 9854 0270 10124 4554 63 Rueda 101 50924 5741 54665 8266 64 Saelices de Mayorga. 7845 250 8065 1220 64 Salvador. 5561 70 5631 854 68 San Cebrian de Mazote. 6459 442 6904 1043 62 San Llorente. 41257 628 50 41885 50 1797 70 San Miguel del Arroyo. 670 435 7140 1080				aeun					50			
368 Rueda 50924 5741 54665 8266 364 Saelices de Mayorga 5561 70 5651 851 361 Salvador 10849 315 41164 1688 362 San Llorente 6459 442 6904 4045 362 San Martin de Valvení 41257 628 50 41885 50 4797 363 San Miguel del Arroyo 6705 435 7140 4080 362 San Miguel del Pino 2844 473 75 3014 75 456 363 San Pedro del Atarce 17171 625 17796 2691 361 San Roman de la Hornija 10710 220 10930 1653 363 Santa Eufemia 13845 207 14050 2124 363 Santibibañez de Valcorba 3418 140 3558 538 363 Santovenia 348935 4257 50 5520	6			mere.				The state of the s				
34 Saelices de Mayorga 5561 70 5631 851 34 Salvador 10849 315 41164 4638 38 San Cebrian de Mazote 6459 442 6904 4043 37 San Llorente 14257 628 50 41885 50 1797 36 San Miguel del Arroyo 6705 435 740 4030 36 San Miguel del Pino 2844 473 75 3014 75 456 36 San Pablo de la Moraleja 5977 90 6067 917 36 San Pedro del Atarce 17171 625 17796 2691 37 San Roman de la Hornija 10740 220 10930 1653 38 San Salvador 4106 70 4476 651 38 Santa Eufemia 3418 440 3558 538 39 Santibañez de Valcorba 3418 440 3558 538 30 Sardon de Duero 4896 4237 50 55220 50 1908 30 Seca	8	Rue	da	12-20		509	24	5741				
31 Salvadol 40849 315 41164 1688 32 San Llorente 442 628 50 44885 50 1797 36 San Martin de Valveni 44257 628 50 41885 50 1797 37 San Miguel del Arroyo 2841 473 75 3014 75 456 50 San Pablo de la Moraleja 5977 90 6067 917 51 San Pedro del Atarce 17171 625 17796 2691 51 San Pelayo 3013 160 3173 480 52 San Roman de la Hornija 10710 220 10950 1653 53 San Salvador 4106 70 4176 651 54 Santibañez de Valcorba 3418 440 3558 538 53 Santovenia 3418 440 3558 538 53 Sardon de Duero 4846 430 36 5276 56 798 52 Sardon de Duero 58	14	Sael	ices de Mayorga	STEE.				THE RESERVE OF THE PARTY OF THE				
72 San Llorente.		San	Cebrian de Mazote.	THE		108	49	315		41164		1688
57 San Miguel del Arroyo. . 6705 435 7140 4080 52 San Miguel del Pino . . . 5977 90 . 456 917 50 San Pablo de la Moraleja. </td <td>12</td> <td>San</td> <td>Llorente</td> <td>60619</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>THE REPORT OF THE PERSON NAMED IN</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T</td>	12	San	Llorente	60619				THE REPORT OF THE PERSON NAMED IN				THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
52 San Miguel del Pino 2841 175 75 3014 75 456 50 San Pablo de la Moraleja. 5977 90 6067 917 51 San Pedro del Atarce. 5015 160 5173 480 52 San Pelayo. 5015 160 5173 480 53 San Roman de la Hornija. 10710 220 40930 1653 53 San Salvador 4106 70 4176 651 50 Santa Eufemia. 517 230 15407 2027 50 Santibañez de Valcorba. 3418 140 5558 538 53 Santovenia. 4846 450 36 5276 56 798 52 Sardon de Duero. 48985 4257 50 4510 652 53 Seca (La) 5520 50 8047 52 Seca (La) 3414 30525 4615 53 Siete Iglesias. 2055 24 20911 24 3162		San	Miguel del Arroyo.	0.110		67	05	435	oi	7140		1080
30 San Pedro del Atarce. . . 17171 625 17796 2691 31 San Pedro del Atarce. 3015 160 3173 480 30 San Pelayo. <	52	San	Miguel del Pino	4662		THE RESERVE OF THE PARTY OF						
San Pelayo. 10710 220 10950 1653 San Roman de la Hornija. 10710 220 4176 651 San Salvador 10710 4106 70 4476 651 Santa Eufemia. 10710 4106 207 44050 2124 Santibañez de Campos 10710 3418 140 3558 538 Santibañez de Valcorba. 4846 430 36 5276 56 798 San Vicente del Palacio. 4846 450 36 5276 56 798 Sardon de Duero. 5855 475 4310 652 Seca (La). 48985 4257 50 55220 50 8047 Serrada. 29281 1244 30525 4615 Siete Iglesias. 29281 1244 30525 24615 Simancas. 18856 2055 24 20911 24 3162		San	Papio de la Moraleja. Pedro del Atarce.	2102		171	71	625		17796		2691
37 San Roman de la Hornija. 10710 420 10330<)2	1 San	Pelavo							And the second second		
Santa Eufemia	7	San	Salvador			41	06	70	,00	4176		654
Santibañez de Valcorba		San	ta Eufemia	or tob	73	138	77	930	1			2124
Santovenia	20	San	tibañez de Valcorba.	and so	al i	B0134	118	140	100	5558		538
San Vicente del Palacio 12135 437 30 12020 30 1306 13		San	tovenia			48	140	430				
Seca (La) 48985 4257 50 55220 50 8047 Serrada 13414 205 15719 2074 Siete Iglesias 18856 2055 24 20911 24 3162 Simancas 13414 2055 24 20911 24 3162	75					38	35	475	207	4310		652
Serrada		Sec	a (La).			489	185	4207	50	55220		8047
Simancas	63	Ser	rada	4		29:	185	1244		30525		4615
61 Sumas à la vuelta 2047569 155457 62 2203026 62 353097	73	Sin	nancas.	1.7950-0		188	356	2055	24		2000	3162
	61		Sumas à la v	uelta.		20475		1155457	021	2205026	02	1999097

The second secon	1 82.10	UI j	CALL THE CALL THE WATER CO.		
TOTAL STORES	intend.	CUOTAS	CUOTAS	(TOTAL T	CUOTAS
PUEBLOS.		territorial.	subsidio.	TOTAL.	por repar- timiento
Pescias, Us. Teseins, Us. Seconds	, Series	9 1	_	de la character	provincial.
		Pesetas.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas.
55029 70 851501 70 125791	8778	0		200 D. S. C. C. S.	
Sumas anteriores.	0218	2047569	155457 62	2203026 62	333097
Tamariz	8735	17902		19152	2896
	1417	17217	4000	21217	3208
	8777	27547	2000	29547	4468
	8147	50462	8657 74	59099 71	8935
Torrecilla de la Abadesa		7721	520	8041	1216
Torrecilla de la Orden	Dia	22946	1190	24156	3649
Torrecilla de la Torre.	Tunn!	3087	50	3137	474
	EURA.	5124	330	5454	825
Torre de Peñafiel	0.677	3634		3760	569
Torrelobaton	47.00	26767	1221 15	27988 45	4232
Torrescarcela	22568	5408	130	5558	837
Traspinedo	0008.	5212	456	5668	857
Trigueros	07.10.	41252	510	11742	1775
Tudela de Duero	01.15	35768	3144 50	38912 50	5884
Union (La)	THE?	21062	346 25	21408 25	5237
Urones de Castroponce	TABE.	8931	177 50	9108 50	1377
Urueñal Certi . los rec	17.101	12478	430	12908	1952
Valbuena de Duero. 110.1 .	0028	8759	548	9507	1407
Vallearcos	CCCT.	4778	203	4981	753
Valdenebro	7.52	13696	605	14301	2162
Valdestillas 7	17. F. H	12550	1615	14145	2139
	AHEE	16485	910 50	17393 50	2630
	N.d.	17711	1870 50	19581 50	2961
Valverde de Campos	1.1.	10874	280	11154	1687
Valladolid	181.	408275		723766 40	109434
Vega de Ruiponce	18106	13939	372 50	14311 80	2164
Vega de Valdetronco	15:38	9609	262 50	9871 50	1492
Velascálvaro.	4884	8548	AND RESIDENCE TO SECURITY OF STREET	8673	1311
Velilla	2.000	5383	177 50	5560 50	841
Velliza.		11326		12096	1829
Ventosa de la Cuesta	200 ·	5521	260	5781	874
Viana de Cega	FULL.	3866	255	4101	620
Viloria. Sesses Office	No. 11.	1989		2414	365
Villabañez		18284		18751 50	2835
Villabarúz de Campos		9337 27234		9457	1430
Villabrágima				29494	4460
Villacarralon		7597 12623		7697	1164
	Hier.	3645		13531 75	2016
	tual.	5833		3828 75	579
		4467	00 00	5886 50	890
	ata .	12059		4497 12209	680
		4479		4649	1846
Villafrechós		32865		34585	5229
() 프 <u>스트 () 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 </u>		6038		6548	990
Villagarcía de Campos.		15948		16748	2532
Villagomez la Nueva		6890	260 50	7150 50	1081
Villalán de Campos.		8774		8874	1542
**************************************		16902		17367	2626
		LINE		4550	688
X7:11 11 11 1 1 1 1		27347		28219 20	
*****	in the	3754		3791 50	575
W. 11 1 1 1	133	12624		13239	2002
Villalon		10000	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	50986	7709
Villamuriel de Campos		LAINA		10735 50	1623
Villan de Tordesillas		5496	140	5636	852
Villanubla	E NAME	22459		23806 50	3600
	Mil.	13179		13694	2070
	建筑 11	3124		3154	477
	300	9162		9479 50	1433
Villanueva de los Caballeros.	1161	11096		11546	1746
Villanueva de los Infantes.	NE .	3930		3990	603
Villanueva de San Mancio.	Her .	8440		127 10 2 10 10 10 10 10 10 10	
	etic;	10541		11861 28	
Villarmentero	G	5563		3713	561
Villasexmir.	144	5979	70	6049	914
Villavaquerin.		7707		8107	1226
Villavellid		8648	110	8758	1324
Villaverde.	£1.1.	26583			
Villavicio de los Caballero	os	19775		20735	3135
Villavieja	BE F	9121			
Zaratan		14222		15222	2304
Zarza (La)		5097	The state of the s	5247	793
		5191	10-4		1111/12/2015 12
Total	TILL .	3574512	526673 44	3901485 41	589859
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		G. T. HALLES		St. Wet Carried	

La Diputacion en sesion del dia 17 del actual acordó aprobar el precedente repartimiento, que se publica á los fines prevenidos en el art. 82 de la vigente Ley provincial.

Valladolid 13 de Abril de 1880.—El Vicepresidente de la Diputacion, Rafael García Crespo.—Juan Callejo.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Habiendo sido rematados en el dia de ayer en la suma de 45.945 pesetas las derechos que devenguen los artículos de consumos y cereales en este distrito municipal durante el ejercicio económico de 1880 á 1881, se anuncia segunda subasta para el dia 2 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de su mañana, en la casa Consistorial, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; con advertencia de que, segun dispone la instruccion, solo será admisible como primera proposicion el 5 por 100 sobre el importe del primer remate, y despues pujas á la llama.

Rueda 26 de Abril de 1880.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de San Martin de Valveni.

No habiéndose presentado licitador alguno al remate de los derechos que devenguen las especies sujetas al pago de consumos, cereales y sal, el cual tuvo efecto el dia 25 del corriente mes; el Ayuntamiento acordó celebrar otro segundo remate el dia 2 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la casa Consistorial; el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el remantante ó rematantes se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos.

San Martin de Valvení 26 de Abril de 1880.—El Alcalde, Doroteo Ortega.—Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

El Ayuntamiento de mi presidencia y triple número de asociados han acordado como medio de cubrir el encabezamiento de consumos para el año económico de 1880 á 1881, la venta exclusiva al por menor, cuya facultad espera obtener; con tal motivo la corporación municipal ha señalade para el primer remate el dia 2 de Mayo próximo á las once de la mañana en la casa Consistorial.

El expediente y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de los licitadores, á quienes se convoca,

Hornillos 24 de Abril de 1880.— El A. P., Fernando García.—Por A. D. A, Joaquin García.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Santa Marta.

Por acuerdo de esta corporacion municipal se arriendan en pública subasta para el año económico de 1880 á 1881, los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en este término y distrito municipal, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en los dias 2 y 9 del próximo Mayo, de diez á doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cubillas de Santa Marta 24 de Abril de 1880.—El Alcalde accidental, Félix Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

Por acuerdo dela corporacion municipal y con la debida autorizacion, se arrienda en pública subasta, para el año económico próximo de 1880-81, los derechos de consumos, cereales y sal de este distrito, bajo el tipo de 13 682 pesetas y 41 céntimos á que asciende el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; previniendo que no se admitirá posturas que no cubran aquella cantidad.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento de esta villa, los dias 5 y 12 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Ataquines 26 de Abril de 1880.— El Alcalde, Juan Nieto.—Felipe Casado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Venciendo el 4.º trimestre del Repartimiento municipal de consumos, cereales y sal, en los dias del 1.º al 5 de Mayo próximo, se anuncia la cobranza del mismo para los dias 5, 4 y 5 de dicho mes, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, en la calle de Viana número 12, á fin de que los contribuyentes por tal concepto concurran á satisfacer sus cuotas, previniéndoles que el dia 6 del mismo mes incurren los morosos en el apremio del 11 y 50 por 100; de conformidad á lo dispuesto en la instruccion de 3 de Diciembre

de 1869.

Boecillo á 26 de Abril de 1880.—
El Alcalde Cecilio Gimon.—Gregorio
Fernandez, Secretario.

Valladolid.-Imp. v lit. de F Santaren.